

Xalapa, Ver., 2 de diciembre de 2021.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 19 horas con 01 minuto se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, secretario general de acuerdos que actúa en funciones de magistrado, en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1542 de este año, promovido por Oliver Olmos Cabrera por su propio derecho a fin de impugnar la resolución emitida el 15 de noviembre del año en curso por el Tribunal Electoral de Veracruz en la que se ordenó reencausar sus escritos promovidos en contra del Acuerdo 347 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al haber sido presentados de forma extemporánea.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los conceptos de agravio del actor, ya que sus planteamientos son insuficientes para alcanzar su pretensión de ser registrado como candidato independiente a la presidencia municipal de Veracruz para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

Lo anterior, dado que ha transcurrido la etapa para el registro de las candidaturas por la vía independiente y la obtención del apoyo ciudadano a los cargos de presidente municipal y sindicaturas de los ayuntamientos para el estado de Veracruz.

Esto es, dichos actos han adquirido definitividad, por lo que es jurídico y materialmente imposible reparar la violación reclamada, a efecto de designar a diversa persona a la candidatura.

Por lo anterior se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1549 del presente año promovido por Ariadna Natividad Sierra Vázquez en contra de la sentencia de 11 de noviembre del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la cual declaró improcedente que el medio de impugnación local mediante el cual se controvertió la asignación de la regiduría de representación proporcional al Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca de la referida entidad, asignada en favor del ciudadano Humberto López Martínez.

La pretensión del actor es revocar la sentencia impugnada con la finalidad de que se ordene al Tribunal responsable emitir una nueva determinación en donde resuelva el punto de la *litis* que origina, al considerar que se vulneró su derecho de acceso a la justicia, ya que de manera errónea se desechó su demanda local por extemporáneo.

La ponencia propone declarar fundado el agravio debido a que el Tribunal responsable llevó a cabo un indebido estudio al requisito de procedencia relativo a la oportunidad con la que se presentó la demanda local, pues pasó por alto que en la sesión de cómputo municipal, la autoridad administrativa electoral le otorgó a la actora una regiduría de representación proporcional, y hasta el momento se le ha privado de ese derecho, lo cual constituye una trasgresión que se actualiza día con día en perjuicio de la actora.

Por tanto, resulta contrario a derecho sujetar a la actora a un plazo para impugnar la asignación que recayó a favor de una persona distinta a ella.

En consecuencia, se supone revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 161 de esta anualidad, promovido por Movimiento Ciudadano contra la omisión por parte del Consejo General, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, de resolver la queja en materia de fiscalización instaurada contra la otrora candidata a la presidencia municipal de Amatitlán, Veracruz, postulada

por la Coalición Juntos Haremos Historia, por el supuesto rebase de tope de gastos de campaña en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En el proyecto se estiman fundados los planteamientos del partido recurrente, ya que no se advierten motivos que justifiquen válidamente la dilación en la que han concurrido las autoridades responsables para resolver la queja.

Lo anterior, porque si bien informaron que se ha revisado diversas diligencias para contar con los elementos para emitir un pronunciamiento pues se decidió ampliar al periodo de investigación, no obstante, esa actuación se realizó hasta el 18 de noviembre, pero estuvo en posibilidad de hacerlo de manera previa.

De ahí que a la fecha en que se resuelve el presente medio de impugnación, no se tiene certeza de cuál es el estado procesal que guarda el expediente. Por tanto, se propone ordenar a los responsables resolver en el plazo que se precisa en el proyecto.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañera magistrada, magistrado, se encuentran a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido al secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 1542 y 1549; así como del recurso de apelación 161, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 1542 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Respecto del juicio ciudadano 1549, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el presente fallo.

Finalmente, en el recurso de apelación 161, se resuelve:

Primero.- Son sustancialmente fundados los planteamientos relativos a la omisión de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral, de emitir la resolución correspondiente respecto al procedimiento 1003, del año 2021.

Segundo.- Se vincula a las autoridades a actuar conforme a lo ordenado en el último considerando de esta ejecutoria.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1546 de este año, promovido por Felipa María Vázquez Pérez y Efrén Manuel Méndez Sánchez, quienes promueven por su propio derecho y se ostentan como regidora de Protección Civil y regidor de Limpia respectivamente, en el municipio de Magdalena Ocotlán, Oaxaca.

Los promoventes acuden ante esta Sala a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de hacer cumplir la determinación recaída en el juicio ciudadano local 78 del año pasado que, entre otras cuestiones, ordenó al presidente municipal realizar el pago de diversas dietas a favor de los actores.

Al respecto, en el proyecto se propone tener por fundado el planteamiento de la parte actora, ya que en autos no se advierte actuación alguna que se encuentre dirigida a hacer efectivo el cumplimiento de la determinación emitida por el Tribunal local, de ahí que, entre otras cosas, se ordena a la autoridad responsable que a la brevedad continúe exigiendo el cumplimiento de su sentencia, así como la diversa determinación emitida en su resolución incidental, para lo cual deberá seguir implementando de forma decidida y hacia todas las autoridades obligadas al cumplimiento de su sentencia de las medidas de apremio de que disponga.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 260 del presente año, promovido por Javier Enrique Domínguez Abasolo, por propio derecho a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el procedimiento especial sancionador 117 de 2021 que declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por el hoy actor atribuidas a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez por supuestas infracciones derivadas de publicaciones en las redes sociales.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque, con independencia de lo razonado por el Tribunal local, en cuanto al desechamiento de la prueba superveniente que presentó el actor ante el Instituto Electoral local, en los términos del escrito de queja se advierte que el enjuiciante denunció únicamente la supuesta promoción personalizada y utilización de recursos públicos por parte de la presidenta municipal del Ayuntamiento en comento, mientras que la prueba que quiso presentar con dicha calidad tenía la finalidad de acreditar presuntos actos anticipados de precampaña, los cuales eran hechos diversos a los denunciados.

Asimismo, contrario a lo argumentado por el actor, la autoridad responsable no realizó un debido análisis de los aquí denunciados ni faltó a su deber de exhaustividad y congruencia al haberse referido únicamente denunció promoción personalizada y utilización de recursos públicos, por lo que el Tribunal local centró a su estudio en estas dos conductas de manera completa.

Por estas y otras razones que se explican en el proyecto la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, secretario.

Compañera magistrada, magistrado en funciones, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, secretario general de acuerdos en funciones que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 1546 y del juicio electoral 260, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 1546, se resuelve:

Primero.- Es fundado el planteamiento formulado por la parte actora.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que continúe como las labores tendentes a obtener el cumplimiento de su sentencia, en términos de los efectos establecidos en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

Respecto del juicio electoral 260, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor ahora dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, los cuales, para efectos de resolución, los haré propios.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 1541 del presente año, promovido por Rogelio Sánchez Montero y otros ciudadanos, en su calidad de agentes y subagentes municipales de diferentes localidades del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, mediante el cual impugna la omisión del Tribunal Electoral de Veracruz de hacer cumplir la sentencia recaída en el expediente del juicio ciudadano local 546 de 2020, relacionada con el pago de remuneraciones.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio respecto a Margarita Aguilar Villa, ante la falta de su firma autógrafa en el escrito de demanda.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarara fundado el agravio relacionado con la falta de implementación de medidas eficaces para lograr el cumplimiento de la sentencia, por lo que se vincula al Tribunal Electoral de Veracruz para que de inmediato aperciba al Congreso y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos del estado de Veracruz, con la imposición de una medida de apremio en caso de no dar cumplimiento a lo que se ha ordenado.

Por lo expuesto y otras razones que se detallan en el proyecto, se propone declarar fundado el agravio respecto a la omisión atribuida del Tribunal Electoral de Veracruz.

Ahora se da cuenta con el juicio ciudadano 1551 de este año, promovido por la síndica municipal de Villa de Zaachila, Oaxaca, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que determinó como inexistente la violencia política en razón de género contra la promovente por parte del Contralor Interno del citado municipio.

En el proyecto se propone declarar inoperante el agravio relativo a que el Tribunal responsable debió acumular y resolver el juicio primigenio como en su expediente, ya que de acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal, la acumulación no implica la acumulación de pretensiones, sino que cada juicio es independiente, además, la actora no refiere por qué o cómo la falta de acumulación trascendió al sentido de la sentencia controvertida.

Por otra parte, se propone calificar como fundados los restantes agravios, puesto que el Tribunal local sí aplicó la relación de la carga de la prueba, y el Contralor municipal señalado como responsable de instancia primigenia, aportó los elementos probatorios que demuestran que el procedimiento de responsabilidad administrativa por la omisión de presentar la declaración de situación patrimonial, no se inició en exclusiva hacia la actora, sino también a diversos integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos que se encontraban en la misma situación de incumplimiento.

Por otro lado, en autos quedó acreditado que el inicio del procedimiento administrativo hacia la actora, obedeció a la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial por tanto, no puede calificarse como arbitrario, pues está amparado en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y que el Contralor municipal actuó en cumplimiento a un deber legal.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, secretario.

Compañera, compañero magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido secretario general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en Funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 1541 y 1551, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 1541, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio respecto a Margarita Aguilar Villa por las consideraciones expuestas en esta ejecutoria.

Segundo.- Es fundada la omisión atribuida al Tribunal Electoral de Veracruz de implementar medidas eficaces para lograr el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio ciudadano local 546 del año 2020.

Tercero.- Se vincula al Tribunal Electoral de Veracruz, conforme a lo razonado en la presente ejecutoria.

Respecto del juicio ciudadano 1551, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 537 del año en curso, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas de resolver los incidentes de incumplimiento de sentencia de diversos juicios de inconformidad, así como la omisión de resolver el asunto general 27 de 2021 relacionados con la celebración de las elecciones extraordinarias en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emilio Zapata y Frontera Comalapa, todas de la mencionada entidad federativa.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda en virtud de que el medio de impugnación ha quedado sin materia para resolver, toda vez que el Tribunal responsable resolvió los incidentes de cumplimiento de sentencia, así como el asunto general y dictados, lo que provoca un cambio de situación jurídica.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañera, compañero magistrado, se encuentran a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario general de acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 537 del año en curso fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 537, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 19 horas con 19 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente noche.

---ooo0ooo---